

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anual formación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, ser insertadas oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª - Negociado 8.ª

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Cistierna á Riaño, bajo el tipo máximo de 1.906 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León, en la Oficina de Correos de esta capital y en las de Cistierna y Riaño, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se

presentan en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cistierna y Riaño, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo, á las once horas y media.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del día 8 de Junio.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas desde Valencia de Don Juan á Villamañán y Villacé, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León, en la Oficina de Correos de esta capital y Villamañán y Villacé, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento

para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Valencia de Don Juan, Villamañán y Villacé, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo, á las once horas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de vecino de según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del día 11 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Negociado 2.ª - Circular núm. 30.

Existiendo con exceso aspirantes para la recluta de Carabineros con los heridos en campaña, licenciados del Cuerpo, hijos de individuos del

mismo, clases y soldados en activo servicio y sargentos en reserva activa; deseando evitar á los aspirantes á las demás clasificaciones los gastos que les originan los documentos que han de acompañar á las solicitudes de ingreso, y teniendo en cuenta el mucho tiempo que ha de transcurrir para que pueda corresponderles á los que han presentado todos sus documentos desde hace años; en uso de mis facultades, he resuelto que desde 1.º de Junio próximo no se admitan nuevas instancias que promuevan los casos y soldados pertenecientes á primera y segunda reserva del Ejército, los licenciados absolutos y los de aquellos que no hayan prestado un año de servicio en filas, quedando modificada la circular núm. 10 de 20 de Febrero de 1903, en la forma que se determina en las siguientes reglas:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el que sigue:

1.º Los que por haber sido heridos en acción de guerra, tengan el preferente derecho que les concede el art. 9.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

2.º Individuos que hayan servido en el Cuerpo; cualquiera que sea su situación, siempre que no hayan transcurrido dos años desde que causaron baja en el mismo; no hayan cumplido los 40 años de edad que determina el Reglamento orgánico del Instituto, ni tengan nota alguna desfavorable sin invalidar en su filiación ó en la hoja de castigos de las que con arreglo á la Real orden-circular de 27 de Mayo de 1898 (O. L. núm. 169) inhabilitan para el ingreso, así como que la causa de su baja en el Cuerpo no provenga de providencia gubernativa ó rescii-

sión de compromiso en el mismo; pues de ser así, no pueden obtener ingreso por prohibido la Real orden de 31 de Octubre de 1900 (C. L. número 215.)

3.º Hijos de individuos que pertenecan ó hayan pertenecido al Instituto, sea cualquiera la situación en que se encuentren sus padres, á los cuales hijos se les adjudicará la tercera parte del total de vacantes que ocurran mensualmente; y como las ventajas que para el ingreso se conceden á éstos son como justa remuneración á los servicios que en el Cuerpo de Carabineros prestaron aquéllos, los hijos de los que hayan sido expresados por inconvenientes, no podrán disfrutar en esta clasificación.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cubos en activo servicio.

6.º Soldados de activo.

Todos los procedentes del Ejército activo deben llevar dos años de servicio, y uno, por lo menos, prestándolo en filas, sin nota desfavorable no invalidada en la filiación, ni de las que se citan anteriormente en las hojas de castigos.

Segunda. Los aspirantes, hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo, para obtener ingreso en él, han de tener 18 años de edad, contar con recursos para incorporarse adonde se les destine y solicitario de mi autoridad por conducto del Jefe de la Comandancia más próxima adonde residan, acompañado certificado de inscripción en el Registro civil de nacimiento, consentimiento paterno, dado, á ser posible, ante el Jefe de la Comandancia respectiva, certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal, certificado de buena conducta autorizado por el Alcalde, y acreditado además que alcanza la estatura mínima de 1,585 metros á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10.) Aquellos que por su edad hayan sido inscriptos en el alistamiento para cubrir cupo por su reemplazo, tendrán que acreditar, al ser filiados en este Instituto, que les comprenden los beneficios que otorga el art. 207 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y una vez admitidos, el Jefe de la Comandancia dará cuenta al Presidente de la Comisión mixta á que pertenece el pueblo en que fueran alistados, para que se haga constar su destino en la Zona de Reclutamiento correspondiente.

Tercera. Los individuos procedentes de las armas y cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto del Jefe de la unidad orgánica á que pertenecan, quien cursará la petición por el de la Subinspección respectiva, á esta Direc-

ción general, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), teniendo presente, para los que sirvieron en activo se les conceda el ingreso, lo que se determina en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 56), así como lo que dispone el caso 8.º del art. 46 del Reglamento de Transportes militares, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153) y Real orden aclaratoria de 12 de Mayo de 1893 (C. L. número 189.) No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos de que procedan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto con arreglo á la Real orden-circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 84.) Los señores Jefes de Comandancia, tan pronto se presenten los admitidos (condicionales), se cerciorarán si saben leer y escribir, si tienen la talla mínima de 1,600 metros (excepción hecha de los individuos á quienes refiere la regla 2.º) y la robustez necesaria para practicar el servicio; y una vez comprobado que reúnen todos estos requisitos, les filián los dados de alta en la revista admisión tratativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5.º del mismo, y en la revista siguiente, en caso contrario. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, y no les sentará compromiso por el tiempo que les falta para cumplir los seis primeros años de servicio en el Ejército, caso de ser mayor de castro, y por este tiempo de cuatro años, á todos los demás; pudiendo una vez cumplidos, obtener reenganche en las condiciones ordinarias. La licencia absoluta si hubieren ya terminado el tiempo que marca la ley de Reclutamiento, ó volver á sus procedencias en situación de segunda reserva. El haber que han de percibir, será el de su clase en el Cuerpo desde el día en que quedan admitidos y filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos que al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los Jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del Cuerpo de que procedan, se les manifieste hasta qué fecha fueron sancionados, con el fin de que, si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en el Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con

ello establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Cuarta. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los aspirantes sargentos, procedentes de la Reserva activa del Ejército, serán, con arreglo á su estado civil: los solteros, certificados de nulidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en su filiación. Los casados, además de los anteriores documentos, menos el de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento; y por último, los viudos, prescindiendo de los dos últimos documentos que se citan, acompañarán los demás que se exigen á los casados y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de defunción de sus esposas.

Quinta. Quedan exceptuados de alcanzar la talla, los licenciados del Instituto con sujeción á la Real orden de 18 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332.)

Sexta. La recluta para la fuerza de mar se verificará con los individuos que lo soliciten de los que naveguen en los barcos de la Armada, ó hayan navegado en los mismos, por lo menos un año, y con los que pertenezcan á la reserva, ó sean licenciados absolutos, alcanzando la talla de 1,550 metros, sepan leer y escribir, y hayan observado buena conducta. Los que se hallen en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Capitanes generales de Departamentos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los sargentos en reserva activa del Ejército que ya se indican en la regla 4.º El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos, será análogo al que se expresa en las reglas anteriores para los del Ejército.

Séptima. Los licenciados absolutos del Ejército que como heridos en campaña se les conceda ingreso en el Cuerpo, y aquellos otros de la Armada que aspiren á la plaza de carabineros de mar, no han de exceder de 40 años de edad, presentando además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidez, acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento. Los casados, copia de inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedido por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesa-

dos; acreditando además saber leer y escribir, tener la talla como mínimo de 1,600 metros y robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filián por el tiempo de cuatro años, que habrá de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares, aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1899 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa, se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Octava. Los aspirantes que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no tendrán el ingreso en el Cuerpo interin no cumplieren como mínimo un año de servicio como tales sustitutos, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107.)

Los Sres. Jefes de Comandancia tendrán presente, que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sea admitido, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presentara los que no tengan compromiso con el Ejército, y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarado inútil por cualquier tribunal médico, según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 286), y con los que al presentarse en la Comandancia á que fueren destinados no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando se confirme la admisión, me dará cuenta á la mayor brevedad, en los estados de fuerza que mensualmente remita á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no hayan verificado su presentación, con el fin de tener conocimiento de esta antedicha al disponer por mi autoridad sucesivas admisiones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 28 de Mayo de 1906. — Ochoando
Sres. Coroneles Subinspectores y Jefes de Comandancia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SOMINISTROS

Mes de Mayo de 1906

Precios que la Comisión Provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 05
Ración de paja de 3 kilogramos.....	36
Litro de aceite.....	1 25
Quintal métrico de carbón.....	7
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 15
Kilogramo de carne de cordero.....	1

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 11 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, *Bueno Alonso González*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Breves

Mediado el último mes del segundo trimestre, llamo, según es en mi costumbre, la atención de los señores Alcaldes que aun no tienen ingresado el importe en el Tesoro, por lo que al impuesto de consumos se refiere, acerca de las responsabilidades en que incurrirán si no lo efectúan antes de fin de mes, para evitar, como es mi deseo, tener que ordenar la instrucción de los oportunos expedientes de responsabilidad.

Espero, pues, que atenderán mi amistosa advertencia, no dando lugar á que llegue el indicado caso.

León 11 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Terminado el apéndice, base del repartimiento por rústica y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince

días, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, pueden formular sus reclamaciones; pues transcurridos que sean no serán atendidas.

Vega de Valcarlos 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Nicanor Arias*.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Por el término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices por rústica, colonia, pecuaria y urbana, para que reclamen los que se consideren perjudicados.

Valdefresno 7 de Junio de 1906.—Amador de la Puente.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria que ha de servir de base á la formación del repartimiento por dicho concepto para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes á quienes afecta, y luego si les conviene, en dicho plazo, cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho; pues transcurrido no serán oídas.

Val de San Lorenzo 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, *María Alonso*.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

El apéndice al amillaramiento para 1907, se halla de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villademor de la Vega 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, *José Posadilla*.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría por el plazo de quince días para ser examinados y oír reclamaciones, los apéndices por pecuaria para el próximo año de 1907; transcurrido no se admitirán.

Villaselán 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Gabriel González*.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de beneficencia médica, con la dotación anual de 100 pesetas, con la obligación de asistir á 40 familias pobres, á fin de que durante el plazo de quince días, los señores que se hallen adornados de las correspondientes facultades para ejercer dicho cargo, presenten las solicitudes en

esta Alcaldía, con vista de las que, sin prórroga de plazo, se proveerá. Villaselán 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Gabriel González*.

Alcaldía constitucional de Láncara

Queda expuesto al público por quince días el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de territorial y pecuaria para el año de 1907, para oír reclamaciones.

Láncara 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Antonio Fernández*.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año 1907, donde los contribuyentes que en el mismo figuran, pueden hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Posada de Valdeón 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Santiago Riboto*.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Terminado el presupuesto y reparto extraordinario formado por la Junta administrativa del pueblo de Jiménez, para hacer pago á D. Rosendo López, vecino de Ponferrada, de atrasos de pensiones forales que el expresado pueblo le está adeudando, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Cefarino Cabeñas*.

Alcaldía constitucional de Campaças

Por quince días, y en esta Secretaría, quedan expuestos al público los apéndices que sirven de base á los repartimientos de las contribuciones directas de este término municipal para el año de 1907, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Campaças 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Carlos Fernández*.

Alcaldía constitucional de Oca

Confeccionados los apéndices para el año próximo de 1907, quedan expuestos al público por término de quince días, á fin de oír reclamaciones. Una vez pasado el tiempo indicado, no serán atendidas cuantas se presenten.

Oca 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Bernardino Andrés*.

Alcaldía constitucional de Valdavimbre

Formado el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Valdavimbre 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Simón González*.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Formado el apéndice para el año de 1907, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarse durante dicho plazo, y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villahornate 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Muniel Gaiten*.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1907, á fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se crean oportunas; pasado el cual no serán atendidas.

Por el mismo término é igual se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años de 1904 y 1905.

La Antigua 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Rufino Pozuelo*.

Alcaldía constitucional de Villoriano

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y relación de altas y bajas de la pecuaria, para el próximo año de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villoriano 7 de Junio de 1906.—El Alcalde, *Isidro del Blanco*.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el próximo año de

1907, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Corvillas de los Oteros 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Alzaso.

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almazza*

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices de rústica, pecuaria y urbana para los amillaramientos que servirán de base para la derrama de la contribución del año de 1907, se hallan expuestos al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que vieren conveñientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Vega de Almazza 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Angel Fernández.

JUZGADOS

Don Estanislao Sola del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martín y un tal Pedro, de 17 y 14 años de edad respectivamente, naturales y domiciliados en Valladolid, de oficio marmolista y albañil, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á declarar en causa que instruyo por hurto y estaf. La Compañía del ferrocarril, contra Arsenio Domínguez Moral; apercibidos, que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 7 de Junio de 1906.—Estanislao Sola.—Eduardo de Nava.

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en la noche del 28 de Mayo último fueron robados de la iglesia de Posada del Rio un copón, un cáliz y una patena de plata, sin grabado alguno, habiendo acordado por providencia de hoy anunciarlo por medio de edictos en la *Gaceta Nacional* y *Boletín Oficial*

de esta provincia; rogando á las autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y retención de tales objetos sagrados, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallen y no justifiquen su legítima pertenencia, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado. A cuyo efecto se les cita, llama y emplaza ante el mismo por término de diez días, á contar desde la última inserción del presente.

Dado en Ponferrada á 7 de Junio de 1906.—Celestino Nieto.—El Secretario, Francisco A. Ruano.

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que como de la propiedad de José Rodríguez Vega, vecino de Folgoso de la Ribera, y para pago de costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por el delito de homicidio, se anuncia la subasta, y tendrá lugar el remate el 12 de Julio próximo, á las once horas, en la audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la tasación, de las fincas siguientes:

Término de Folgoso de la Ribera

1.ª Casa-cuadra, en el barrio de la Silbial, cubierta de paja, mide de superficie 280 metros cuadrados, y linda derecha y frente, calle de la Silbial; izquierda, casa de Pascuala Méreyo; y espalda, de Andrés Méreyo; tasada en 250 pesetas.

2.ª Llama, en Barrietas, con pie de roble, cobida de 4 áreas; linda al Este y Norte, más de Manuel Vega; Sur, tierra de herederos de Domingo Piñanco, y Oeste, más del Manuel Vega; tasada en 100 pesetas.

3.ª Prado, en el Llابل, de 3 áreas; linda al Este, con Manuel Vega; Sur, reguera; Oeste, prado de Marcos Villoja, y Norte, reguera; tasado en 350 pesetas.

4.ª Prado, en la Cortina; de 8 áreas; linda Norte, río; Esta y Oeste, prado de Manuel García, y Sur, Molinos; tasado en 200 pesetas.

5.ª Llama, en la Corbera, de 5 áreas; linda al Este, más de Manuel García; Sur, cañada; Oeste, llama de Francisco Parrilla, y Norte, de Petra Vega; tasada en 80 pesetas.

6.ª Linares, en Albrinos, de 5 áreas; linda al Norte, de Tomás Vega; Este, de Félix Puente; Sur, de Juan Parrilla, y Oeste, de Petra Vega; tasado en 150 pesetas.

Los que se interesen, deberán consignar previamente el acto el 10

por 100 del valor efectivo ó tasación de las fincas, y se carece de título de propiedad de las mismas.

Dado en Ponferrada á 5 de Junio de 1906.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial*. Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

2.ª La certificación ó nota de su nacimiento.

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Valverde del Camino 5 de Junio de 1906.—Rosendo González.—El Secretario interino, Angel Pérez.

Don Antonio Pérez Alvarez, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda á juicio verbal civil, promovida por D. Ubaldo Leonato, vecino de Armellada, contra D. Hilario Arina Fernández, de igual vecindad, y de ignorado paradero, en reclamación de pesetas, habiéndose señalado para la celebración del juicio, el día veintitres del actual, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Armellada, casa del que provee.

Y para que la citación surta efectos legales, se previene al demandado que de no comparecer en el día señalado, se procederá con arreglo á la ley. Y á los efectos expresados expido el presente en Armellada á doce de Junio de mil nove-

cientos seis.—Antonio Pérez.—El Secretario habilitado, Agnetta Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Valín Ferreira, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Santander, núm. 41, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Zona, Antonio Martínez Vega, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio Martínez Vega, hijo de Inocencio y de Victoria, natural de Rodrillo, provincia de León, averiguado en la época del alistamiento en Udiás, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander; nació el 13 de Junio de 1885, de estatura 1,685 metros; de oficio jornalero, y de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de León y Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Lope de Vega, número 2, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin autorización; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo expresado, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Antonio Martínez Vega, y caso de ser hallado, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santander á 1.ª de Junio de 1906.—Antonio Valín.

ANUNCIO PARTICULAR

EMILIO ALVARADO,

MDRO OCULISTA DE VALLADOLID, permanecerá en León todo el mes de Junio.

EN EL HOTEL PARÍS

Imp. de la Diputación provincial.